



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 928 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 103-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, con proveído N° 510846, el Expediente ADMINISTRATIVO N° 31-2012/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, el Informe N° 25-2012/GOB.REG.HVCA/GOB.REG.HVCA/ CPPAD, y demás documentación obrante en veinticinco (25) folios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 103-2012-GOB.REG.HVCA/ CPPAD/jcr, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **“Presuntas irregularidades cometidos por la M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar y el Licenciado Neil Rogger Malca Bracamonte”**;

Que, la presente investigación tiene como precedente documentario, la Opinión Legal N° 179-2011-GOB.REG.HVCA/ ORAJ-cpfy del 19 de setiembre 2011 mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, opina se instaure Proceso Administrativo Disciplinario a los servidores Yessica Rossy Coras Ccoillar y al Sr. Neil Rogger Malca Bracamonte, por haber prestado servicios en un Centro de Salud Particular dentro del horario de trabajo del Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, mediante el Informe N° 106-2011-GOB.REG.HVCA/ DRTC-OAJ-RMZS del 01 de junio 2011, emitido por el Asesor Legal de Transportes y Comunicaciones, se advierte el Director Regional de Transporte y Comunicaciones, que la M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar personal nombrado en el Centro de Salud Secclla y destacada al Centro de Salud Santa Ana, se viene desempeñando en el cargo de Directora del Centro Medico Santa Ana S.C.R.L (entidad privada que otorga Certificados de Evaluación Psicosomático); y de igual forma el Lic. Neil Rogger Malca Bracamonte quien también pertenece al Staff de Médicos del mencionado Centro Medico particular, sin embargo, los referidos servidores públicos habrían participado y visado el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática en el Centro Medico citado, con fecha 31 de mayo del 2011, perteneciente al Sr. Edwin Quispe Ramos, la primera citada firmo como Directora del Centro Médico “Santa Ana” S.C.R.L y el segundo mencionado rubrico como Tecnólogo del referido centro asistencial privado;

Que, conforme a los hechos suscitados en el párrafo anterior la servidora, M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar no estaría cumpliendo con las obligaciones que le corresponde dentro de la Administración Pública, al estar realizando actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, y con relación al Sr. Neil Rogger Malca Bracamonte vendría incumpliendo sus obligaciones y funciones al estar prestando servicios particulares en horarios en que debería estar laborando dentro del Hospital Departamental de Huancavelica, vínculo laboral corroborado con el Contrato Administrativo de Servicios N° 100-2011-HD-HVCA, el que vendría trabajando según el documento mencionado desde el 16 de marzo del 2011 hasta la actualidad, en el Centro Hospitalario de Huancavelica;

Que, como consecuencia de la evaluación de los precedentes documentarios relacionados a las “Presuntas irregularidades cometidas por los servidores M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar y el Lic. Neil Rogger Malca Bracamonte, se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, toda vez que dichos servidores habrían estado laborando y cumpliendo funciones impropias dentro del horario de trabajo en el Centro de Salud Santa Ana SCRL (entidad privada que otorga Certificados de Evaluación Psicosomático), tal como se evidencia en el Certificado Médico de Evaluación Psicosomática N° 2011-0084-0000567 de fecha 31 de mayo del 2011;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 828-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 19 SEP 2012

Que, en relación a la competencia y atribuciones de la CPPAD, la M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar, personal nombrado en el Centro de Salud Seclla, destacada al Centro Salud de Santa Ana, con Régimen Laboral 276; es de competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conocer los hechos materia de análisis; y respecto al Lic. Neil Rogger Malca Bracamonte, quien tiene vínculo laboral con la entidad Hospital Departamental de Huancavelica, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 100-2011-HD-HVCA, no sería competencia de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios pronunciarse respecto al servidor en mención, debido a que el Hospital Departamental de Huancavelica cuenta con su propia Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, la M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar, personal nombrado en el Centro de salud Seclla y destacada al Centro de Salud Santa Ana, presumiblemente habría incurrido en graves faltas disciplinarias por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, existiendo evidencias razonables de presunta responsabilidad administrativa de la servidora, quien en el desempeño de su función presumiblemente ha transgredido lo dispuesto del Art. Artículo 21 del Decreto Legislativo N° 276 que establece: *“que son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; y el Artículo 23 del acotado cuerpo legal que son prohibiciones a los servidores públicos: a) Realizar actividades distintas a su cargo durante el horario normal de trabajo, salvo labor docente universitaria”*; ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa que norma y dice: *Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*, en consecuencia esta conducta descrita se encontraría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal a), d) y m) del DL. N° 276, que norma, a) *“El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento”* d) *“La negligencia en el desempeño de las funciones”* y m) *“Las demás que señala la Ley”*;

Que, en ese orden de ideas y conforme a los hechos suscitados expuestos, se ha realizado un análisis de los mismos y meritudo los documentos ofrecidos como sustento material, se mantiene plena convicción que existen indicios suficientes para instaurar proceso administrativo disciplinario a la referida servidora, toda vez que existen claras evidencias que la procesada habrían infringido lo establecido en la norma laboral vigente, acorde a los considerandos formulados en la presente resolución, y garantizando a la implicada la debida defensa;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;





**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 928 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 19 SEP 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a la M.C. Yessica Rossy Coras Ccoillar, en su condición de nombrada en el Centro de Salud Seclla, destacada al Centro Salud de Santa Ana, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

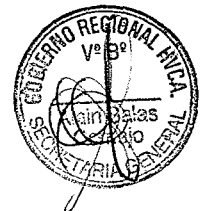
ARTICULO 2°.- Derivar una copia de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Hospital Departamental de Huancavelica, para que de acuerdo a sus atribuciones determine responsabilidad administrativa al servidor Lic. Neil Rogger Malca Bracamonte en su calidad de servidor contratado como Tecnólogo Médico de Patología y Banco de Sangre del Hospital Departamental de Huancavelica.

ARTICULO 3°.- Precisar que la implicada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 4°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo N° 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 5°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, al Hospital Departamental de Huancavelica e Interesada, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Firma]
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL